



Interlocutorio	Nº 651
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00185 00
Proceso	Verbal Restitución Inmueble Dado en Leasing
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Maurice Philip Kruseman Velásquez
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por cuando la demanda con Pretensión de Terminación de Contrato y Restitución de Inmueble presentada por BANCOLOMBIA S.A. (NIT 890.903.938-8) cuyo Representante Legal es ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA (C.C. 1.140.818.438), contra, MAURICE PHILIP KRUSEMAN VELASQUEZ (C.C. 79.932.420), cumple las formalidades exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. del Proceso se habrá de admitir.

En cuando a la solicitud de que no se escuche a MAURICE PHILIP KRUSEMAN VELASQUEZ, hasta tanto no cancele los cánones adeudados, se habrá de despachar de manera desfavorable, porque como lo tiene dicho la Corte Constitucional¹, la restricción al ejercicio del derecho de defensa estipulado en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del Proceso (antes numeral 2 del párrafo 2 del artículo 424 del C. de Procedimiento Civil) NO aplica en el Contrato de Leasing.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble dado en leasing de BANCOLOMBIA S.A. (NIT 890.903.938-8) contra MAURICE PHILIP KRUSEMAN VELASQUEZ (C.C. 79.932.420), a la cual se le impartirá el

¹Sentencia T 734 de 2013, Expediente T- 3.858.928, M.P. Alberto Rojas Ríos.

Tramite Verbal y las particulares contendidas en el artículo 384 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: NO ACCEDER a aplicar la restricción al derecho a ser oído de que trata el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada. Para la notificación se seguirá lo establecido en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, o, lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA (T.P. 51.746 C. S. J.), quien es adscrita a la sociedad GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S. (NIT 900.173.931-2), para representar los intereses de BANCOLOMBIA S.A. (NIT 890.903.938-8), en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
0c9b9d69533e80e9cd06ebe22a8ec7c7994286ef97f12c8005770a2c97fa360f
Documento generado en 26/11/2020 04:49:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>